

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Alerson Carvajal Moncada
Demandado	Claudio de Jesús Orrego
Radicado	0500131030112022-00154
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En la medida de lo posible, y para una lectura más ágil del expediente que facilite su estudio, se sugiere a la parte fragmentar en bloques ordenados los archivos 001 y 002 correspondientes a la demanda y sus anexos. Entre otras cosas, porque el sistema ofrece dificultades al descargar un archivo tan pesado.

SEGUNDO. Se indicará si el dictamen de pérdida de capacidad laboral será aportado al proceso en calidad de prueba documental o como dictamen pericial.

En el segundo caso, la experticia se ceñirá a las disposiciones del artículo 226 del Código General del Proceso, particularmente en cuanto a la afirmación bajo juramento que la opinión del perito es independiente y corresponde a su real convicción profesional; si se encuentra incurso en alguna causal del artículo 50 ib., y demás requisitos.

TERCERO. El libelo dará cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (artículo 6 del Decreto 806 de 2020). En ese orden, se aportará el correo electrónico del perito José William Vargas Arenas.

CUARTO. Respecto del perjuicio fisiológico se especificará en concreto que actividades vitales y placenteras se le imposibilita ahora desarrollar al señor Alerson Carvajal Moncada con motivo del accidente de tránsito protagonizado el 15 de noviembre de 2019, diferente del daño moral.

QUINTO. Ha de tenerse en cuenta en los literales tercero y sexto de las pretensiones, que la aseguradora responde solo hasta el límite del monto asegurado.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y este, subsanado, deberá ser remitido vía correo electrónico a la parte demandada.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25da54166843c2c33959481237c3e2f1ebb8cd9de3ef982d88e1c62175d6c5d**

Documento generado en 01/06/2022 07:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>